CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00070-2026-2031-CD
RU 7093-CD
20 AGOSTO 2026 03:13 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1213, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PARA AUTORIZAR EL TRASLADO EXCEPCIONAL DE DINERO Y VALORES DEL BANCO DE LA NACIÓN Y DE LAS ENTIDADES QUE ADMINISTRAN PROGRAMAS SOCIALES, CON RESGUARDO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ O DE LAS FUERZAS ARMADAS

PROYECTO DE LEY Nº _____

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la diputada de la República **LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY:**

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1213, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PARA AUTORIZAR EL TRASLADO EXCEPCIONAL DE DINERO Y VALORES DEL BANCO DE LA NACIÓN Y DE LAS ENTIDADES QUE ADMINISTRAN PROGRAMAS SOCIALES, CON RESGUARDO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ O DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo único. Incorporación del párrafo 11.6 en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada

Se incorpora el párrafo 11.6 en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, en los siguientes términos:

"Artículo 11. Servicio de Transporte y Custodia de Dinero y Valores

[...]

11.6. Excepcionalmente, el Banco de la Nación y las entidades públicas que administran los programas sociales del Estado podrán realizar el traslado del dinero y valores bajo su administración, con resguardo de la Policía

Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en unidades de transporte terrestre, aéreas, navales, fluviales propias, arrendadas o de titularidad de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, para garantizar la prestación de los servicios de pagaduría y la entrega de las subvenciones de los programas sociales, incluida la efectuada a través de las plataformas itinerantes de acción social (PIAS). Esta autorización procede únicamente en los siguientes supuestos:

a) Situaciones de emergencia declaradas conforme a la normativa de la materia.

b) Desastres naturales u otros eventos imprevisibles que impidan el uso de vehículos blindados o comprometan la seguridad del transporte y custodia regular de dinero y valores.

c) Inexistencia de competencia en el servicio de transporte y custodia de dinero y valores en la localidad, por ausencia de proveedores o por la existencia de un único proveedor en el mercado.

d) Distancia entre los puntos de origen y destino del traslado que torne excesivamente oneroso el servicio regular, en contravención de las normas de austeridad, racionalidad y eficiencia del gasto que rigen a las entidades públicas.

El resguardo se presta conforme a la normativa de la materia y a los convenios interinstitucionales que se celebren con el Ministerio del Interior o con el Ministerio de Defensa, según corresponda, y se financia con cargo a los recursos de la entidad solicitante."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 1213

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, aprobado por el Decreto Supremo 005-2023-IN, a lo dispuesto en la presente ley, y aprueba las disposiciones adicionales necesarias para su ejecución, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación de la normativa de los sectores Interior y Defensa

El Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias reglamentarias y dentro del plazo establecido en la disposición precedente, adecúa, de ser necesario, los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial, aprobados por el Decreto Supremo 003-2017-IN y modificatorias, así como la normativa del sector Defensa que regula el apoyo de las Fuerzas Armadas a las entidades públicas, respecto de la participación excepcional de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el traslado de dinero y valores del Banco de la Nación y de las entidades públicas que administran los programas sociales del Estado, en los supuestos previstos en la presente ley.

TERCERA. Informe ante la Cámara de Diputados

El Poder Ejecutivo informa sobre la implementación de la presente ley ante las comisiones competentes en materia de economía y de orden interno de la Cámara de Diputados, dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en la primera disposición complementaria final.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAKAYAMA JIMENEZ Liliana Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2026 07:58:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 12:02:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 17:14:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GATICA VEGA Francisco Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 17:36:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 11:38:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAUCARA PAXI Carmela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 12:45:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEGARRA SANCHEZ Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2026 11:46:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 Identificación del problema y estado actual de la situación que se pretende modificar

El Banco de la Nación es la entidad financiera del Estado con mayor cobertura territorial del país y, en cientos de distritos, la única presente. A través de sus agencias, cajeros, agentes corresponsales y de las plataformas itinerantes de acción social (PIAS), paga remuneraciones y pensiones del sector público y las subvenciones de programas sociales como Juntos y Pensión 65, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Las entidades que administran esos programas enfrentan la misma necesidad: hacer llegar efectivo al punto de entrega, con frecuencia en localidades apartadas.

El artículo 11 del Decreto Legislativo 1213 reserva el servicio de transporte y custodia de dinero y valores a empresas de seguridad privada autorizadas, que deben operar con vehículos blindados. Esa regla, pensada para el circuito financiero urbano, no ofrece salida en cuatro situaciones recurrentes: emergencias declaradas; desastres naturales u otros eventos que impiden físicamente el transporte blindado; localidades sin competencia en el servicio, sea por ausencia de proveedores o por proveedor único que fija tarifas sin contrapeso; y rutas cuya distancia torna excesivamente oneroso el servicio regular. En todas ellas el resultado es el mismo: el efectivo no llega o llega a un costo contrario a las normas de austeridad y eficiencia del gasto, y el pago a poblaciones que dependen de él se suspende o se encarece.

El dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR documentó estos supuestos a partir de la experiencia operativa del Banco de la Nación, incluidos los operativos de compensaciones directas con la banca comercial en localidades sin proveedor y los desplazamientos aéreos y fluviales del personal del banco en el marco de las PIAS.

I.2 Nuevo estado que genera la propuesta y objetivos

Con la incorporación del párrafo 11.6, el Banco de la Nación y las entidades públicas que administran los programas sociales del Estado contarán con una vía legal, excepcional y tasada, para trasladar el dinero y valores bajo su administración con resguardo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, únicamente en los cuatro supuestos previstos. El resguardo se articula mediante convenio con el Ministerio del Interior o con el Ministerio de Defensa y se financia con recursos de la entidad solicitante. La regla general del artículo 11 se mantiene intacta para todos los demás casos y agentes.

Objetivo general. Garantizar la continuidad del servicio de pagaduría del Banco de la Nación y de la entrega de las subvenciones de los programas sociales del Estado en situaciones excepcionales.

Objetivos específicos. (i) Incorporar en el Decreto Legislativo 1213 una excepción legal expresa que habilite el traslado de dinero y valores con resguardo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, en vehículos propios o arrendados y en vehículos y aeronaves de dichas instituciones o en avionetas comerciales. (ii) Tipificar con

precisión los cuatro supuestos que habilitan la excepción —emergencias declaradas, desastres naturales o eventos que impidan el transporte blindado, inexistencia de competencia y onerosidad por distancia—, de modo que no se desnaturalice la regla general. (iii) Asegurar que el resguardo se preste mediante convenio con el Ministerio del Interior o con el Ministerio de Defensa y se financie con recursos de la entidad solicitante. (iv) Ordenar la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 1213 y de la normativa de los sectores Interior y Defensa para que la excepción sea operativa.

I.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

La medida requiere rango de ley: la reserva del transporte de dinero y valores a las empresas de seguridad privada está establecida en el Decreto Legislativo 1213 y ninguna norma reglamentaria puede exceptuarla. Es viable fáctica y jurídicamente: emplea medios de transporte ya existentes, servicios que la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas prestan dentro de sus competencias y con arreglo a la normativa de la materia, y financiamiento con recursos de cada entidad. Es oportuna: los cuatro supuestos que la habilitan son situaciones vigentes y recurrentes que hoy carecen de solución legal, con efecto directo sobre pensionistas, servidores públicos y beneficiarios de programas sociales.

I.4 Antecedentes legislativos

La presente iniciativa recoge el mecanismo propuesto en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR y en el dictamen favorable de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso unicameral, circunscrito entonces al Banco de la Nación. La propuesta lo extiende a las entidades públicas que administran los programas sociales del Estado, que enfrentan la misma restricción en la entrega de subvenciones, y adecúa el texto a los requisitos de los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados y a las reglas del Manual de Técnica Legislativa sobre leyes modificatorias.

I.5 Análisis del marco normativo

El artículo 166 de la Constitución asigna a la Policía Nacional del Perú la finalidad de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, y de prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, desarrolla esa función. Los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial, aprobados por el Decreto Supremo 003-2017-IN y modificados por el Decreto Supremo 018-2017-IN, regulan los servicios policiales prestados a terceros, marco en el que se ejecutaría el resguardo previsto en la propuesta. La participación de las Fuerzas Armadas se sustenta en el artículo 171 de la Constitución, que dispone su intervención en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a ley, y se articula mediante convenios con el Ministerio de Defensa, conforme al Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa. Su intervención se circunscribe a los cuatro supuestos excepcionales tasados y al ámbito de sus competencias, sin comprender funciones de orden interno distintas de las previstas en la Constitución. Resulta especialmente pertinente en los supuestos de emergencia y desastre natural y en las zonas donde las Fuerzas Armadas cuentan con presencia y medios de transporte aéreo o fluvial de los que la Policía Nacional carece.

El Decreto Legislativo 1213 regula los servicios de seguridad privada; su artículo 11 norma el servicio de transporte y custodia de dinero y valores y su reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo 005-2023-IN. El Banco de la Nación, creado por la Ley 16000 y regido por su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo 07-94-EF, tiene entre sus funciones la pagaduría del sector público. Los programas sociales de transferencias, como Juntos y Pensión 65, están a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; las PIAS operan en el marco del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social (PAIS). La propuesta se alinea con la Política Nacional de Inclusión Financiera, aprobada por el Decreto Supremo 255-2019-EF.

I.6 Constitucionalidad y compatibilidad con el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados

La iniciativa no crea ni aumenta gasto público, por lo que respeta el artículo 79 de la Constitución y el literal a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Su contenido es una norma habilitante: no obliga a trasladar nada ni impone prestaciones al Tesoro Público; el propio párrafo incorporado dispone que el resguardo se financia con cargo a los recursos de la entidad solicitante, conforme a la normativa de la materia y a los convenios que se celebren con el Ministerio del Interior o con el Ministerio de Defensa. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 0018-2021-PI/TC, ha distinguido entre las leyes que irrogan gasto al erario y aquellas que establecen habilitaciones cuya ejecución se sujeta a la disponibilidad y competencias del Poder Ejecutivo; la presente propuesta pertenece a esta segunda categoría.

La excepción tampoco desplaza al sector privado del mercado del servicio: opera únicamente en cuatro supuestos tasados que corresponden a situaciones donde el servicio regular no existe, no es practicable o carece de competencia efectiva. Fuera de ellos, la reserva del artículo 11 a favor de las empresas de seguridad privada se mantiene íntegra.

I.7 Identificación de los sectores comprendidos y lista de beneficiarios

Beneficiarios (artículo 107, literal b, del Reglamento de la Cámara de Diputados): los usuarios del servicio de pagaduría del Banco de la Nación —pensionistas y servidores públicos atendidos en agencias, canales alternos y PIAS—; los beneficiarios de los programas sociales del Estado que reciben subvenciones en efectivo; el Banco de la Nación; y las entidades públicas que administran dichos programas.

Sectores comprendidos: el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, que prestan el resguardo; el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas, que pueden prestar el resguardo y sus medios de transporte en los supuestos tasados; el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, rector de los programas sociales; el Ministerio de Economía y Finanzas y el FONAFE; la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, como fiscalizador del régimen de seguridad privada; y las empresas de transporte y custodia de dinero y valores, cuya actividad regular no se ve afectada, pues la excepción opera únicamente en los supuestos tasados.

I.8 Identificación de las normas que se modifican

Se modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, mediante la incorporación de su párrafo 11.6. No se propone la modificación ni la derogación de ningún otro artículo o parte de artículo de dicho decreto legislativo ni de otra norma con rango de ley. La adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 1213, aprobado por el Decreto Supremo 005-2023-IN, de los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo 003-2017-IN, modificados por el Decreto Supremo 018-2017-IN, y de la normativa del sector Defensa corresponde al Poder Ejecutivo en ejercicio de su potestad reglamentaria, conforme a las disposiciones complementarias finales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La ley incorpora el párrafo 11.6 en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1213. Es una ley modificatoria de adición: no deroga norma alguna ni altera la regla general que reserva el transporte y custodia de dinero y valores a las empresas de seguridad privada autorizadas; introduce una excepción acotada, aplicable solo al Banco de la Nación y a las entidades públicas que administran los programas sociales del Estado, y solo en los cuatro supuestos tasados en la propia disposición. Como consecuencia, el Poder Ejecutivo debe adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo 1213, aprobado por el Decreto Supremo 005-2023-IN, y, de ser necesario, los lineamientos de servicios policiales aprobados por el Decreto Supremo 003-2017-IN y modificados por el Decreto Supremo 018-2017-IN, así como la normativa del sector Defensa sobre el apoyo de las Fuerzas Armadas a las entidades públicas, conforme a las disposiciones complementarias finales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente análisis aplica la metodología de la Guía de Orientación del Análisis Costo-Beneficio Legislativo (ACBL) del Servicio Parlamentario (Guía 06-2005-DCD-DGP/CR), en concordancia con el literal f) del artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que exige identificar a los actores y grupos de interés afectados, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico y, cuando corresponda, el impacto presupuestal.

PASO 01: El contexto de la iniciativa

¿Cuál es el contexto en el que se desarrolla la iniciativa legislativa?

El Banco de la Nación ejecuta la pagaduría del sector público en todo el territorio y las entidades a cargo de los programas sociales entregan subvenciones en efectivo, incluida la atención por PIAS en zonas amazónicas y altoandinas. El artículo 11 del Decreto Legislativo 1213 reserva el transporte de dinero y valores a empresas de seguridad privada con vehículos blindados. El marco legal vigente no resuelve cuatro situaciones recurrentes: emergencias declaradas; desastres naturales u otros eventos que impiden el transporte blindado; localidades sin competencia en el servicio, por ausencia de proveedores o proveedor único; y rutas cuya distancia torna excesivamente

oneroso el servicio regular. En esos casos, las entidades carecen de una vía lícita para trasladar el efectivo y la pagaduría o la entrega de subvenciones se interrumpe o se encarece.

PASO 02: El objetivo de la propuesta

¿Cuál es el objetivo de la proposición legislativa?

Habilitar al Banco de la Nación y a las entidades públicas que administran los programas sociales del Estado, con carácter excepcional y en cuatro supuestos tasados, a trasladar el dinero y valores bajo su administración con resguardo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en vehículos propios o arrendados y en vehículos y aeronaves de dichas instituciones o en avionetas comerciales, con financiamiento a cargo de la entidad solicitante, para garantizar la continuidad de la pagaduría y de la entrega de subvenciones.

PASO 03: El contenido de los cambios

¿En qué aspectos concretos se producirá un cambio en el ordenamiento legal actual, si se aprobara esta disposición?

La proposición legislativa produce los siguientes cambios:

1. Se incorpora una excepción a la reserva del artículo 11 del Decreto Legislativo 1213: el Banco de la Nación y las entidades públicas que administran los programas sociales del Estado quedan autorizados a trasladar el dinero y valores bajo su administración con resguardo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias (párrafo 11.6).

2. Se tipifican cuatro supuestos tasados que habilitan la excepción: emergencias declaradas conforme a la normativa de la materia; desastres naturales u otros eventos imprevisibles que impidan el transporte blindado; inexistencia de competencia en el servicio, por ausencia de proveedores o proveedor único; y distancia que torne excesivamente oneroso el servicio regular.

3. Se dispone que el resguardo se presta conforme a la normativa de la materia y a los convenios que se celebren con el Ministerio del Interior o con el Ministerio de Defensa, y se financia con cargo a los recursos de la entidad solicitante.

4. Se ordena al Poder Ejecutivo adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo 1213 (Decreto Supremo 005-2023-IN) en sesenta días calendario (primera disposición complementaria final).

5. Se ordena adecuar, de ser necesario, los lineamientos de servicios policiales (Decreto Supremo 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo 018-2017-IN) y la normativa del sector Defensa sobre el apoyo de las Fuerzas Armadas a las entidades públicas, en el mismo plazo (segunda disposición complementaria final).

6. Se establece la obligación del Poder Ejecutivo de informar sobre la implementación ante las comisiones competentes de la Cámara de Diputados (tercera disposición complementaria final).

PASO 04: Identificación de los actores

¿Cuáles son las entidades, grupos y/o sujetos que estarían involucrados como consecuencia de la aprobación de esta disposición de la norma legal?

• El Banco de la Nación, titular de la habilitación excepcional.

• Las entidades públicas que administran los programas sociales del Estado, en particular el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus programas de transferencias.

• Los usuarios de la pagaduría y los beneficiarios de programas sociales: pensionistas, servidores públicos y receptores de subvenciones, atendidos por agencias, canales alternos y PIAS.

• La Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior, que prestan el resguardo y adecúan la normativa.

• Las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa, que pueden prestar el resguardo y sus medios de transporte en los supuestos tasados.

• Las empresas de transporte y custodia de dinero y valores.

• La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

• El Estado, en su conjunto, como responsable de la presencia de los servicios públicos en el territorio.

PASO 05: Análisis

¿El efecto de este cambio en la legislación afectaría a las entidades, grupos y/o sujetos involucrados como un impacto o corresponde a una transferencia económica entre estos?

Los cambios 1 y 2 generan impactos no económicos. El cambio 3 corresponde a una transferencia económica entre entidades públicas. Los cambios 4, 5 y 6 generan impactos no económicos de carácter administrativo. Ninguno de los cambios produce transferencias con cargo al Tesoro Público. El detalle es el siguiente:

Habilitación excepcional del traslado de dinero y valores con resguardo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas (párrafo 11.6)	
IMPACTO POSITIVO	**IMPACTO NEGATIVO**
Para el Banco de la Nación y las entidades que administran programas sociales, que disponen de una vía legal de traslado en los supuestos donde el servicio regular no existe, no es practicable o carece de competencia. Para los usuarios de la pagaduría y los beneficiarios de programas sociales, que reciben sus pagos y subvenciones de forma oportuna.	Ninguno para las empresas de transporte y custodia de valores: la excepción opera únicamente en los cuatro supuestos tasados, que corresponden a situaciones fuera de su mercado efectivo, de modo que su actividad regular se mantiene inalterada. La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas asumen una carga operativa acotada a dichos supuestos y a sus competencias.

Tipificación de cuatro supuestos tasados	
IMPACTO POSITIVO	**IMPACTO NEGATIVO**
Para las entidades habilitadas, la Policía Nacional del Perú y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, que cuentan con reglas ciertas para aplicar y fiscalizar la excepción. Para las empresas de seguridad privada, que conservan la regla general del artículo 11 sin ampliaciones indeterminadas.	Ninguno.

Financiamiento del resguardo por la entidad solicitante (transferencia económica entre entidades públicas)	
IMPACTO POSITIVO	**IMPACTO NEGATIVO**
Para la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, que reciben de la entidad solicitante el financiamiento del servicio conforme a la normativa de la materia y a los convenios celebrados con sus respectivos ministerios. Para la entidad solicitante, un costo menor que el del servicio regular en los supuestos habilitantes, con ahorro neto. La cuantificación corresponde a cada operación, según ruta, frecuencia y medio de transporte.	Ninguno para el Tesoro Público: la transferencia se financia íntegramente con recursos de la entidad solicitante.

Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 1213 y de la normativa de los sectores Interior y Defensa	
IMPACTO POSITIVO	**IMPACTO NEGATIVO**
Para todos los actores, que obtienen la operatividad de la excepción en un plazo cierto de sesenta días calendario.	Para los ministerios del Interior y de Defensa, una carga administrativa de elaboración normativa comprendida dentro de sus funciones ordinarias, sin demanda de recursos adicionales.

Informe del Poder Ejecutivo ante las comisiones competentes de la Cámara de Diputados	
IMPACTO POSITIVO	**IMPACTO NEGATIVO**
Para el Congreso de la República, que ejerce control sobre la implementación de la ley. Para los usuarios y beneficiarios, un mecanismo de seguimiento de la continuidad del servicio.	Para el Poder Ejecutivo, una carga de reporte menor, comprendida dentro de sus deberes de coordinación con el Poder Legislativo.

PASO 06: Presentación de los resultados

Balance aplicable a cada entidad, grupo o sujeto involucrado:

Banco de la Nación	
Beneficios:	**Costos:**
1. Vía legal de traslado de dinero y valores en los cuatro supuestos tasados. 2. Reducción de costos frente a mercados sin competencia o rutas excesivamente onerosas, en cumplimiento de las normas de austeridad y eficiencia del gasto. 3. Continuidad del servicio de pagaduría en todos sus canales, incluidas las PIAS.	Asume la logística del traslado y el financiamiento del resguardo con cargo a sus recursos propios; ese costo es menor que el del servicio regular en los supuestos habilitantes.

Entidades públicas que administran los programas sociales del Estado	
Beneficios:	**Costos:**
1. Continuidad de la entrega de subvenciones en emergencias, desastres, localidades sin competencia y rutas de traslado oneroso. 2. Reducción de costos operativos de los programas.	Asumen la gestión y el financiamiento del resguardo con cargo a sus recursos, en los supuestos tasados.

Usuarios de la pagaduría y beneficiarios de programas sociales	
Beneficios:	**Costos:**
1. Pago oportuno de pensiones, remuneraciones y subvenciones incluso en emergencias o en localidades sin oferta del servicio regular. 2. Menor costo personal de desplazamiento a otra localidad para cobrar.	Ninguno.

Policía Nacional del Perú / Ministerio del Interior	
Beneficios:	**Costos:**
1. El resguardo se presta dentro de su finalidad constitucional y conforme a los lineamientos vigentes. 2. Financiamiento del servicio por la entidad solicitante vía convenio. 3. Reglas ciertas para la ejecución y fiscalización de la excepción.	1. Despliegue de personal acotado a los supuestos tasados. 2. Carga administrativa de adecuación normativa, comprendida en sus funciones ordinarias.

Fuerzas Armadas / Ministerio de Defensa	
Beneficios:	**Costos:**
1. Participación circunscrita a los supuestos excepcionales tasados y al ámbito de sus competencias, conforme al artículo 171 de la Constitución. 2. Financiamiento del servicio por la entidad solicitante vía convenio. 3. Aprovechamiento de su presencia y de sus medios de transporte aéreo y fluvial en zonas donde la Policía Nacional carece de ellos.	1. Despliegue de personal y medios acotado a los supuestos tasados. 2. Carga administrativa de adecuación normativa, comprendida en sus funciones ordinarias.

Empresas de transporte y custodia de dinero y valores	
Beneficios:	**Costos:**
La regla general del artículo 11 del Decreto Legislativo 1213 se conserva sin ampliaciones indeterminadas; su mercado regular se mantiene inalterado.	Ninguno relevante: la excepción opera únicamente en los cuatro supuestos tasados, que corresponden a situaciones donde el servicio regular no existe, no es practicable o carece de competencia efectiva.

Estado / Tesoro Público	
Beneficios:	**Costos:**
1. Mayor presencia efectiva de los servicios financieros públicos y de los programas sociales en todo el territorio. 2. Ahorro indirecto por la eficiencia del gasto de las entidades habilitadas. 3. Continuidad de la política de inclusión financiera.	Ninguno con cargo al Tesoro Público: los costos operativos del traslado y del resguardo se financian con recursos de cada entidad solicitante.

El balance muestra que los beneficios de la propuesta —continuidad de la pagaduría y de la entrega de subvenciones, ahorro para las entidades habilitadas y pagos oportunos a poblaciones en zonas apartadas— superan sus costos, limitados a la carga operativa de las propias entidades y al despliegue de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, acotado a cuatro supuestos excepcionales, a sus competencias y financiado por la entidad solicitante.

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

La propuesta no incide sobre componentes ambientales. Regula una modalidad excepcional de traslado de dinero y valores empleando medios de transporte ya existentes, por lo que no le resultan aplicables los instrumentos de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa se vincula con la Política de Estado 10 del Acuerdo Nacional, sobre reducción de la pobreza, en tanto asegura la entrega oportuna de subvenciones y pensiones a poblaciones rurales y amazónicas; y con la Política de Estado 24, sobre un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas, en tanto habilita a las entidades a ejecutar sus funciones con un uso racional de sus recursos. Guarda relación con la Política Nacional de Inclusión Financiera, aprobada por el Decreto Supremo 255-2019-EF.